



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 1 de Diciembre de 2023

NÚM. 37

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO

**Acta Número 85
Sesión Ordinaria**

En el municipio de Indaparapeo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:30 horas, del 21 de julio del año 2023; reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial, los C.C. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal; María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal; Marijose Bucio Cilva, Anel Guadalupe Hernández Zepeda, Elizvet Muñoz Hernández, Guadalupe Mauricio Reyes, Marco Antonio Moreno Roque, María Yolanda Muñoz Martínez, Salvador Olguín Rodríguez, Regidores del Ayuntamiento de Indaparapeo, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Solicitud de Aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

Punto Número Cuatro.- El Presidente Municipal el Lic. Erick Magaña Garcidueñas solicita al Pleno tengan a bien autorizar el presente Reglamento ya que, existe una problemática dentro de este espacio derivado de la falta de orden, además de proponer algunas adecuaciones.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Una vez analizado y discutido el punto, se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

Una vez, desahogado el Orden del día, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 16:39 horas, del mismo día, reunidos en la sala de la Presidencia Municipal, previamente declarada recinto oficial. - Damos fe.

C. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Municipal; C. María del Carmen Ramírez Sánchez, Síndica Municipal; L.H Mariana Moreno Mojica, Secretaria; C. Marijose Bucio Silva, Regidora; C. Anel Guadalupe Hernández Zepeda, Regidora; C. Elizvet Muñoz Hernández, Regidora; C. Guadalupe Mauricio Reyes, Regidora; C. Marco Antonio Moreno Roque, Regidor; C. María Yolanda Muñoz Martínez, Regidora; C. Salvador Olguin Rodríguez, Regidor. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO MICHOACÁN

PRESENTES

El que suscribe Lic. Erick Magaña Garcidueñas, Presidente Constitucional del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, los artículos 13 fracción VII, 40 fracción XIV, 64 fracción XV Y XVII y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables, me permito someter a su consideración, la iniciativa de: mediante el cual se expide el Reglamento de Panteones del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para su conocimiento y discusión en su caso, argumentando para tal efecto, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la presente administración, tuvimos presente un problema que lleva años sin atender, como lo es los panteones del municipio. La falta de una normatividad específica en esta materia, permitió durante el transcurso del tiempo, la invasión de espacios, el abandono de tumbas sin que estas fueran exhumadas, la falta de especificaciones que permitan un orden en la asignación de los lotes, un hacinamiento desmedido y desorientado.

No debemos dejar de lado, que los panteones no solamente refieren a un tema de espacio y asignación, ya que también conlleva un tema de salud pública, el cual, no puede atenderse de manera menor o sin lo que marcan

las leyes de salud, en el ámbito federal y local.

Me atrevo por momentos a decir, que existía una anarquía en los panteones municipales, ya que las y los encargados del orden, anteriormente asignaban espacios de manera discrecional, no se reportaban los cobros, no se expedía de manera correcta el título de perpetuidad, por lo cual, al rato resultaba que había fraudes y era sumamente complicado exhumar los cuerpos, porque tengo presente que es un tema sumamente sensible en el ámbito social.

Con la ayuda del propio personal de panteones, realizamos una serie de reuniones que nos permitieran dos cosas:

1. Regular la situación actual de nuestros panteones, y
2. Darle una proyección futura a los mismos, es decir, que se requiera un cambio que permita que la vida útil de los panteones, no sea a corto plazo, sino que sean aprovechados correctamente, cumpliendo con las especificaciones jurídicas necesarias y al mismo tiempo, puedan estar mejor ubicados.

Fue sumamente complicado el verificar, cuánto se había recaudado en las administraciones pasadas por este concepto, en consecuencia, lo que se invertía en su mantenimiento era mínimo, razón que tenía a nuestros panteones en un total olvido.

Existen aspectos que ya debemos tener en cuenta, porque se van a presentar: tal es el caso de las fosas comunes, los nichos, las gavetas, la lotificación con base a una planificación y los próximos panteones que se tengan que construir.

En el presente Reglamento se establecen cosas que podrían parecer tan elementales como: las autoridades responsables, lo cual incluye incluso las obligaciones de un servidor, las de la Sindicatura, la Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento, así como del Administrador y el o los Encargados de los panteones. Esto nos permitirá delimitar de manera correcta, lo que cada quien tiene que hacer, para generar espacios dignos.

Otro aspecto a destacar, es lo referente al ordenamiento de los cobros que se hacían y los conceptos por los mismos, lo cual como ya mencioné, no se tenía de manera clara y específica. Con este Reglamento, podremos saber primero si hay espacios, en dónde los hay, cuál es la capacidad disponible, cuánto se cobraría en las diferentes áreas y así poder rendir cuentas a las y los indaparapenses.

Algo en lo que pusimos mayor empeño, es en evitar la invasión de espacios, el que existan tumbas que sobrepasan los límites, tanto en lo ancho, como en lo alto. Por lo cual, aquí se establecen las medidas que se deberán de respetar. En los artículos transitorios, estamos dando oportunidad que quienes por diversas razones se hayan extralimitado, puedan rectificar sus espacios y cumplir con lo que aquí se mandata.

En el mismo sentido, hay quienes llevan años y años sin pagar, todo porque no existía un procedimiento claro, así como los requisitos que se tienen ahora que cumplir para conservar las tumbas.

Y también, algo no menor, es que se establecen los derechos de los titulares y usuarios. Quisimos ser muy claros, en lo que conlleva a la prohibición de escándalos, introducción de alcohol o drogas, e incluso a los robos materiales que se generan. Por lo cual, ahora establecimos las

atribuciones de la Secretaría de Seguridad para actuar de manera inmediata ante tales hechos.

Se reforzaron a las facultades de la Dirección de Obra Pública, para que pueda autorizar, validar, supervisar, evaluar e incluso cancelar, las obras que no estén autorizadas o no cumplan con las especificaciones. Antes era corregir lo incorrecto, ahora vamos desde la prevención, para evitar molestias que podemos considerar hasta cierto punto válidas, pero que con el tiempo se habían hecho una mala costumbre.

El manejo en la exhumación y re exhumación de los cuerpos ahora tiene un procedimiento, se plantea la temporalidad, la forma de sacar los restos y la forma de depositarlos.

Se dejó un tema de sanciones específicas, esto es algo que era necesario, ya que impedía el actuar del Ayuntamiento, no teníamos la fundamentación para clausurar una obra, para multar por invasión de espacios, por dejar escombros, entre otras acciones negativas. Hoy queda perfectamente definido nuestro actuar y esto reduce significativamente los posibles casos de corrupción.

En el mismo sentido, regulamos la actividad de las y los jefes de tenencia para la autorización y cobro de los espacios destinados a las tumbas. De ahora en adelante, tendremos que cumplir con el procedimiento establecido, dando cuenta a la Sindicatura, Secretaría y Tesorería. Reiterando que todo es para generar un orden en esta actividad.

Finalmente, sabemos que de manera gradual iremos sentando las bases para regular la actividad de nuestros panteones, pero el tener un marco jurídico nos brinda la oportunidad de conducirnos con legalidad, porque no olvidemos que también es un delito el profanar una tumba, el no exhumar de manera correcta, el manipular sin ningún cuidado los restos de las personas.

Con acciones como este Reglamento, Indaparapeo seguirá renaciendo, ya que permitirá sentar acciones no por una administración municipal, sino por varios años o décadas. Pensar en un legado para nuestra población, permite que los beneficios perduren y la ciudadanía vea que trabajamos por y para ellos. Muchas gracias.

Que, por lo anteriormente citado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 13 fracción VII, 40 fracción XIV, 64 fracción XV y XVII, 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ha tenido a bien expedir lo siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Indaparapeo, Michoacán y tiene por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación, administración y operación de los panteones quienes están bajo la responsabilidad del H. Ayuntamiento, además de establecer las sanciones previstas

a las faltas e inobservancia.

De manera supletoria al presente Reglamento se aplicará, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Penal para el Estado de Michoacán y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como de las otras autoridades que estén facultadas conforme a las legislaciones y reglamentaciones aplicables a la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración:** Los trabajos llevados a cabo por el Administrador o concesionario en su caso, a fin de mantener las instalaciones en buen estado y poder brindar el servicio público de panteones municipales de la mejor calidad posible;
- II. **Coordinador de panteones:** persona responsable del área administrativa de los panteones;
- III. **Ataúd o féretro:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación la cual tendrá que ser de madera;
- IV. **Autorización:** A la autorización y/o permiso concedido por escrito por las autoridades para la construcción, reparación y/o remodelación de la bóveda o tumba;
- V. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán;
- VI. **Bando:** El Bando de Gobierno Municipal de Indaparapeo Michoacán;
- VII. **Gaveta:** La estructura construida bajo niveles del suelo destinado a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o incinerados;
- VIII. **Cadáver momificado:** El cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- IX. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya certificado la defunción y/o comprobado la pérdida de la vida;
- X. **Canje de restos:** A la actualización administrativa municipal en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- XI. **Canje de titular:** A la actualización administrativa municipal en el título, sobre quien tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- XII. **Derecho de uso:** El cual podrá ser a perpetuidad o temporal, adquirido ante la autoridad municipal correspondiente, el cual consiste sobre el lote o espacio físico a fin de poder construir bóveda o tumba, designada para el destino final de restos humanos, propios o de terceros señalados por quien ostenta, la titularidad del mismo;

- XIII. **Destino final:** a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. **Disposiciones:** Sanitarias a las contenidas en la Ley General de Salud, La Ley del Salud del Estado de Michoacán y demás ordenamientos en materia de salud;
- XV. **Encargado:** Persona responsable del mantenimiento, vigilancia y limpieza del panteón;
- XVI. **Exhumación prematura:** La que se autoriza por parte de la autoridad municipal, antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud, La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con fines médicos, legales o judiciales;
- XVII. **Exhumación:** Acto de extracción de un cadáver o de los restos de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XVIII. **Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres o restos humanos que no han sido identificados o reclamados y que como resultado la pérdida de la vida en circunstancias desconocidas o bien para la re inhumación de restos áridos cumplidos abandonados por la familia;
- XIX. **Fosa:** Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XX. **Gaveta:** La cavidad excavada donde se pueden depositar hasta tres cadáveres, restos humanos, restos áridos o incinerados;
- XXI. **Inhumar:** acción de sepultar un cadáver, restos humanos, restos áridos o incinerados en una fosa o tumba;
- XXII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- XXIII. **Ley General:** La Ley General de Salud;
- XXIV. **Ley:** La Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Nicho:** El espacio destinado a depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXVI. **Osario:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXVII. **Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXVIII. **Municipio:** Al Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- XXIX. **Panteón:** Espacio físico destinado a prestación de un servicio y que comprende la exhumación, inhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos restos humano áridos o cremados, en fosas excavadas en el suelo entiéndanse también como cementerio;
- XXX. **Panteón comunal:** Espacio físico destinado a prestación de un servicio y que comprende la exhumación, inhumación y re inhumación de cadáveres, restos humanos restos humano áridos o cremados, en fosas excavadas en el suelo entiéndanse también como cementerio. El cual estará bajo la responsabilidad autoridades auxiliares.
- XXXI. **Permiso de Construcción:** A la autorización de construcción emitida por la Dirección de servicios municipales y el visto bueno del coordinador de panteones;
- XXXII. **Perpetuidad:** Derecho a la posesión de un espacio físico en el panteón por un tiempo definido, previo refrendo anual;
- XXXIII. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Indaparapeo;
- XXXIV. **Re inhumar:** A la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados, pudiendo ser dentro del mismo panteón o ser trasladado a otro cementerio, conforme a lo establecido en las leyes en la materia;
- XXXV. **Refrendo de Perpetuidad:** El pago que se realiza anualmente fijado en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, de aquellos que cuentan con un derecho de perpetuidad;
- XXXVI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- XXXVII. **Restos áridos cumplidos:** Los tejidos u órganos humanos que quedan de un cadáver después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;
- XXXVIII. **Restos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado de un proceso natural de descomposición;
- XXXIX. **Restos Humanos:** porciones de tejidos u órganos extirpados o amputados a un cuerpo vivo o bien de un cadáver humano cercenado;
- XL. **Restos incinerados:** Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver de restos humanos, de restos áridos o cuerpo momificado;
- XLI. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento;
- XLII. **Sepultura:** cabida excavada en la tierra donde inhuma un cadáver, restos humano restos áridos o incinerados;
- XLIII. **Temporalidad:** Al tiempo que marca el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y

Cadáveres de Seres Humanos, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado es decir en la fosa;

XLIV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento;

XLV. **Titular:** Quien tiene y posee el derecho de uso a perpetuidad;

XLVI. **Título De perpetuidad:** Es el documento oficial expedido por el Ayuntamiento en el formato autorizado para tal efecto, firmado y sellado por el titular de la Secretaría y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o incinerados;

XLVII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos, restos áridos o incinerados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes bajo las condiciones de higiene y salubridad; y,

XLVIII. **Urna funeraria:** Recipiente de materiales como mármol, latón, cristal, madera y fibra de vidrio; mismas que son utilizadas para coleccionar las cenizas de restos humanos incinerados.

Artículo 3. En los panteones del Municipio se dará atención a los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re inhumaciones;
- IV. Expedición de documentos por la Sindicatura o la Secretaría Municipal en días laborables o por el funcionario facultado para tal efecto en caso de ausencia de los funcionarios antes señalados; y,
- V. Las demás que le correspondan dentro de su área y que sean encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Toda persona que pretenda realizar cualquier construcción, modificación, remodelación o reparación a las tumbas o fosas, podrá realizarlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Deberá contar con título de perpetuidad o bien con la autorización por parte del titular;
- II. Copia de credencial de elector del titular;
- III. Estar al corriente con los pagos de los refrendos del título de perpetuidad;
- IV. Presentar la autorización correspondiente para tal efecto;
- V. La construcción, modificación, remodelación o reparación

a las tumbas o fosas, no deberán rebasar las dimensiones establecidas en el artículo número 23;

VI. Realizar el pago que por el concepto corresponda según la Ley de Ingresos Municipales vigente;

VII. Realizar los trabajos en horas de servicio del panteón y siguiendo recomendaciones del coordinador del panteón según sea el caso; y,

VIII. Los trabajos que se realicen con los fines arriba mencionados deberán realizarse con orden y responsabilidad por parte de los trabajadores que para el efecto fueron contratados; teniendo en claro que los desechos orgánicos, y basura deberán ser depositados en el lugar que corresponda. Los sobrantes de material y el escombros deberán ser retirados de las instalaciones del panteón por los interesados buscándole un destino final a los mismos.

Artículo 5. La suspensión del servicio del Panteón Municipal, solo podrá decretarse por algunas de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias sean federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios disponibles para fosas o urnas funerarias; y,
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. Al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, compete:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento; y,
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio conforme a las disposiciones vigentes de la ley en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 7. La aplicación del presente ordenamiento corresponde en el ámbito de su competencia a las siguientes autoridades:

- I. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. A la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y,
- III. A la persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. A la persona titular de la Dirección de Servicios Municipales;
- V. A la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Al Coordinador del panteón;

VII. Comité Municipal de Salud; y,

VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8. Al Presidente Municipal le compete:

I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del H. Ayuntamiento;

II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;

III. Nombrar a la coordinación de los Panteones;

IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones y cementerios del Municipio;

V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones y cementerios municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;

VI. Solicitar al Coordinador de panteones, cuando así se le requiera, el reporte correspondiente de los libros de registros del panteón municipal;

VII. Proponer en la Ley de Ingresos y a la aprobación del Cabildo, las cuotas que se vayan a aplicar en el presente Reglamento;

VIII. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,

IX. Las demás que las leyes y reglamentos le confieren.

Artículo 9. Compete a la Síndica o Síndico Municipal:

I. Desempeñar las funciones que le confiere el presente Reglamento o ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,

III. Las demás que le sean delegadas o conferidas por Ley o mandato del H. Ayuntamiento.

Artículo 10. La Secretaria o Secretario Municipal deberá, a solicitud del interesado, con firma autógrafa y sello oficial, expedir el título de perpetuidad conforme a las disposiciones correspondientes, previo pago de derechos o refrendo.

Artículo 11. A la Tesorera o Tesorero Municipal compete:

I. Recaudar los ingresos de los derechos correspondientes a:

a) Inhumación;

b) Re inhumación;

c) Exhumación;

d) Traslado de cadáveres;

e) Temporalidad;

f) Perpetuidad y su refrendo;

g) Licencias para construcción; y,

h) Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 12. A la Directora o Director de Servicios Municipales le compete:

I. Expedir los permisos de construcción y remodelación;

II. Establecer los límites para remodelación;

III. Verificar con la Tesorería, respecto de los títulos de perpetuidad los pagos y refrendos;

IV. Crear un croquis de localización de tumbas con numeración y señalamientos, que indiquen tumbas libres, ocupadas y aquellos espacios que se han adquirido; y,

V. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 13. Al Director de Seguridad Pública Municipal compete:

I. Solicitar la apertura del espacio denominado fosa común, en caso de que sea autorizado por el Cabildo dadas las necesidades de requerir su construcción;

II. Levantar el reporte correspondiente sobre daños a la infraestructura de los panteones y cementerios, ocasionados por los usuarios y visitantes;

III. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento en el ámbito de su competencia;

IV. En lo referente a investigaciones policiales e identificación de cadáveres o restos humanos de personas en calidad de desconocidas y que tienen como destino final el panteón municipal de Indaparapeo, Michoacán;

V. Mantener vigilancia permanente que garantice el respeto a las instalaciones, la seguridad de los usuarios y visitantes; y,

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 14. Son atribuciones del Coordinador:

I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente

- Reglamento;
- II. Llevar un registro de las inhumaciones y exhumaciones a partir de la entrada en vigor del presente;
- III. Levantar un padrón de todas las personas que fueron inhumadas en el Panteón Municipal;
- IV. Controlar y administrar el buen funcionamiento de los panteones y cementerios.
- V. Asignar espacios para sepultar otorgando para esto una constancia de asignación de lote o número de sepultura;
- VI. Llevar un orden en la asignación de los espacios para realizar las inhumaciones de restos humanos;
- VII. Respetar los espacios de derechos adquiridos a futuro verificando la existencia del título de perpetuidad correspondiente;
- VIII. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones, se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Fomentar con los usuarios de los panteones y cementerios en el Municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- X. Elaborar en coordinación con el Encargado del panteón, los registros en libros de Gobierno Municipal, así como en bitácora digital, toda la información respecto de las actividades propias del panteón, bajo los lineamientos que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y debiendo asentarse los datos los siguientes:
- a) Fecha de inhumación, exhumación o re inhumación;
 - b) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o re inhumada;
 - c) Solicitar copia simple del certificado médico de defunción; y,
 - d) Número de tumba en que se efectuaron los servicios.
- XI. Atender las quejas presentadas con relación con la prestación del servicio de los panteones y cementerios;
- XII. Disponer, con autorización de la Presidenta o Presidente o de la Síndica o Síndico Municipal, de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos para que hagan valer lo que a su derecho convenga;
- XIII. Otorgar permisos para sepultar los días sábados y domingos, días festivos e inhábiles que no labore el H. Ayuntamiento, previos requisitos señalados en el Bando de Gobierno Municipal y el Código Civil para el Estado de Michoacán;
- XIV. Crear un archivo o padrón actualizado, de espacios disponibles para sepultar y de espacios ocupados, contabilizando la cantidad de cada uno y el total general;
- XV. Mantener vigilancia que garantice el respeto a las instalaciones y la seguridad de los usuarios y visitantes; y,
- XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.
- Artículo 15.** A las encargadas o encargados de los panteones y cementerios del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento;
 - II. Supervisar que las fosas cuenten con la profundidad señalada por este Reglamento y en caso de uso de gavetas que estas sean debidamente selladas;
 - III. Fomentar con los usuarios de los panteones y cementerios en el municipio el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
 - IV. Respetar los espacios de derechos adquiridos a futuro verificando la existencia del título de perpetuidad correspondiente;
 - V. Mantener vigilancia permanente que garantice el respeto a las instalaciones y la seguridad de los usuarios y visitantes;
 - VI. Mantener limpio el panteón de basura, maleza, árboles secos y ramas secas, flores y coronas secas; y,
 - VII. Las demás que le sean conferidas por mandato de ley o delegadas por el Ayuntamiento, o por el Administrador de los panteones.

CAPITULO III
DE LOS PANTEONES COMUNALES

Artículo 16. En las comunidades donde existan panteones comunitarios, fungirán como Coordinadores de panteones las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden.

Artículo 17. En lo referente a la competencia de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden, atenderán las disposiciones de este Reglamento en el ámbito de su competencia y sus atribuciones como auxiliares de la administración pública municipal.

Artículo 18. Estando facultados para la emisión de autorizaciones por escrito de inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones en

los panteones y cementerios comunales que correspondan a la localidad de su vecindad, de lo cual llevaran a cabo un registro y bitácora de las actividades realizadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 19. El servicio público de panteón, será prestado por el Ayuntamiento del municipio, para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos así como de depósito de urnas funerarias, mismos que no podrá efectuar sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para tal efecto.

Artículo 20. El servicio de panteón será prestado de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M. de lunes a viernes. Las instalaciones de los panteones y cementerios municipales deberán contar con servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.

CAPÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 21. La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos podrán efectuarse, en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

Artículo 22. Para inhumar personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos se requiere:

- I. Solicitar ante el Coordinador del panteón municipal asigne el espacio para realizar la inhumación presentando el original y copia simple de certificado de defunción;
- II. Realizar el pago de los derechos fiscales correspondientes al permiso para sepultar;
- III. Adquirir un título de temporalidad o perpetuidad ante Tesorería Municipal, el cual deberá estar firmado y sellado por la Secretaria o Secretario Municipal;
- IV. Solicitar la licencia de construcción a la Directora o Director de Servicios Municipales para la remodelación de la tumba y realizar el pago correspondiente; y,
- V. Presentar a la Administración del panteón copia simple de los documentos mencionados a fin de integrar el expediente correspondiente.

Artículo 23. Las medidas establecidas para las sepulturas donde se realicen las inhumaciones de los restos humanos serán de una profundidad máxima de 2.00 metros y mínima de 1.80 para adultos y niños, así como 2.40 metros de largo por 1.00 metros de ancho.

CAPÍTULO VI

DE LOS MONUMENTOS

Artículo 24. Los monumentos fúnebres están permitidos siempre y cuando se atienda el principio de uniformidad.

Artículo 25. Las medidas para los monumentos fúnebres tales como lapidas y/o jardineras serán: 120 centímetros de ancho por 220 centímetros de largo.

Artículo 26. Se prohíbe la construcción de edificaciones tales como capillas, mausoleos, tejados, casas, cercos perimetrales, monumentos, barandales y elementos de herrería.

CAPÍTULO VII

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 27. Para llevar a cabo las exhumaciones se deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. En tanto que no se genere un problema de salud pública o que implique un riesgo biológico, se podrá realizar la exhumación siempre que haya transcurrido la temporalidad mínima sanitaria requerida por la Ley de Salud del Estado vigente y su reglamento mismo que deberá ser:
 - a) Seis años las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento;
 - b) Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y,
 - c) La temporalidad señalada en los incisos a y b; podrá ser diferida por las autoridades municipales, la Administradora o Administrador y/o Encargada o Encargado del panteón, ya que como resultado de las condiciones en las que se pudiera encontrar los restos humanos, por las condiciones del terreno y tipo de sepultura que se realiza en los panteones del municipio, estos pudieran encontrarse aun en un estado de putrefacción retardada, lo que implicaría requerir mayor tiempo para que pudiera obtenerse los restos áridos cumplidos.
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia o documento en el cual se deberá especificar el destino final de los restos a exhumar;
- VI. Realizar el pago de derechos correspondientes al servicio solicitado; y,
- VII. Autorización de la autoridad judicial o en su caso la Síndica o el Síndico Municipal.

Artículo 28. Para efectuar exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Ministerio Público, previo el

cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, siendo los gastos cubiertos por la parte interesada.

Artículo 29. Se autoriza llevar a cabo la exhumación de restos humanos cuando tengan seis años de haber sido sepultados y se recogerán sus restos en una bolsa de plástico negra, la cual será colocada a un lado de la caja del cuerpo que se sepulte entrando al lugar que ocupaban los restos humanos que fueron movidos y estos serán dejados en la misma tumba, todo esto se hará a solicitud y con el consentimiento de los familiares.

Artículo 30. La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón u otros panteones, dentro del Municipio, u otro Municipio, Estado o fuera del país; deberán cumplir con los requisitos que marca la Ley General de Salud y las disposiciones legales vigentes de la ley en la materia, así como con lo que señala el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 31. Las exhumaciones que se realicen como resultado de procedimiento administrativo, deberán realizarse conforme el artículo 28 de este Reglamento, para lo cual, la autoridad municipal determinará el destino final de los restos humanos, teniendo como opciones la re inhumación de los restos colectados en bolsa sellada o bien incineración, para posteriormente depositarlos, en ambos casos, en la fosa común; debiendo levantar un registro de los restos, asentando el número de sepultura o lote de donde fueron exhumados y asignándole un número de identificación, considerando una posible reclamación futura.

Lo anterior atenderá a lo establecido en ley relacionada con la búsqueda de personas.

CAPÍTULO VIII DE LAS RE INHUMACIONES

Artículo 32. Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver y que aún no transcurra la temporalidad mínima que deben permanecer los restos humanos en fosa señalado en la Ley General de Salud y sus reglamentos; una vez realizadas las diligencias necesarias, para las que se realizó la exhumación de los restos humanos; para poderlo re inhumar, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes; dicha acción podrá hacerse en la misma fosa siempre que el interesado no desee hacer un traslado de los mismos a otro panteón o cripta.

Artículo 33. El interesado que desee, podrá solicitar el traslado de los restos para la re inhumación que deba realizarse en lugar distinto a donde se exhumaron los restos, y cumplir con los requisitos que marquen las autoridades del lugar donde se pretende re inhumar, siempre que se haya cumplido con la temporalidad mínima que marca la Ley de Salud sobre la permanencia de los restos en fosa.

CAPÍTULO IX DEL DEPÓSITO DE URNAS FUNERARIAS Y DE LAS TUMBAS

Artículo 34. Los derechos de las tumbas serán a temporalidad o a perpetuidad. Las tumbas a temporalidad, serán en las que la permanencia del cadáver sea por el término que señala la Ley

General de Salud vigente. La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente y/o la administración.

Artículo 35. La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba, está obligada a observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley de Salud vigente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrán inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o bien se encuentre en periodo de refrendo;
- IV. La exhumación en una tumba será con la finalidad de darle otro destino final a los restos humanos y por ningún motivo se permitirá la re inhumación de estos en la misma bóveda; y,
- V. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la terminación de la temporalidad.

Artículo 36. La omisión de refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, de que se trate.

Artículo 37. Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al derecho, por un periodo mayor de 5 cinco años a la fecha de la última inhumación, se considerará como abandono de restos mortuorios y el Administrador podrá disponer de éstos, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, lo que permite realizar la exhumación de los restos humanos y depositarlos en fosa común.

Artículo 38. Cuando por motivo de los trabajos que se efectúen en las tumbas, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el H. Ayuntamiento de Indaparapeo. Las lápidas o partes de la misma que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la administración dispondrá sobre su destino final, debiendo mediar previa notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso o bien mediante estrados y medios electrónicos a fin de que comparezcan los interesados a oponer lo que a su derecho convenga.

Artículo 39. Cuando el titular opta porque la administración del panteón disponga del derecho a perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso una vez vencida la vigencia se procederá a la exhumación y será de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 40. Para la disposición de los lotes o espacios que posterior a la exhumación de todos los restos humanos, se encuentren disponibles y siempre que quien ostente el título de perpetuidad, pasados los 30 días naturales del periodo del refrendo, no exprese su deseo de conservarla se pondrá a disposición de los ciudadanos que requieran el servicio de

inhumación.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y USUARIOS

Artículo 41. El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título de perpetuidad. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular siempre y cuando el espacio lo permita.

Artículo 42. Deberá constar en el título de perpetuidad los siguientes datos:

- I. Nombre completo del titular;
- II. Ubicación del sepulcro consistente en: número de lote, sección y fila, según corresponda;
- III. Nombre del panteón de ubicación de la tumba;
- IV. Conforme a recibo oficial y expedido por la Tesorería Municipal deberán constar en cantidad es decir número y letra, el pago que por concepto de derechos fiscales que se ha realizado;
- V. Fecha y lugar de expedición del documento; y,
- VI. Deberá constar la firma autógrafa y el sello oficial de la Secretaria o Secretario Municipal;

Artículo 43. Los titulares de los derechos de uso de las perpetuidades tendrán derecho a:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar monumentos sepulcrales debidamente autorizados en su tumba, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Construir gabetas subterráneas acorde a los lineamientos marcados por las leyes, los reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto;
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad con apego a lo establecido; y,
- VI. Realizar cambio de titular de derechos.

Artículo 44. Para realizar el cambio o actualización del titular de la perpetuidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Título de perpetuidad y/o temporalidad original;
- II. Identificación de los interesados;
- III. Comprobante de pago de perpetuidad o constancia de no

adeudo;

- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Acta de nacimiento;
- VI. Realizar el pago de derechos correspondiente;
- VII. En caso de fallecimiento del titular, sólo se podrán transferir los derechos de perpetuidad atendiendo la disposición testamentaria o sucesión legítima que establece el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, reuniendo los requisitos que señala el artículo 26; y,
- VIII. En caso de haber extraviado el título de perpetuidad o temporalidad original, presentará denuncia penal presentada ante Ministerio Público o comparecencia de extravío de documento ante la Sindicatura del municipio de Indaparapeo, Michoacán y se deberá solicitar una reposición del mismo con los datos actualizados.

Artículo 45. Las obligaciones de los titulares son las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración pública municipal;
- II. Tratándose de los panteones administrados por el Municipio, realizar los pagos por concepto de refrendo de títulos de perpetuidad y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Indaparapeo, Michoacán vigente en el momento;
- III. Al momento de solicitar cualquier trámite respecto a la construcción, modificación, remodelación o reparación a las tumbas o fosas, atender lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento;
- IV. Abstenerse de colocar epitafios que fomenten el odio, discriminación, apología del delito, entre otros que se consideren ofensivos;
- V. Conservar en buen estado las sepulturas y gavetas;
- VI. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VII. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VIII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de sepulturas y gavetas;
- IX. No extraer ningún tipo de objeto del cementerio sin el permiso del administrador aun cuando sean de su propiedad;
- X. No dañar otras sepulturas, ni las instalaciones del panteón;
- XI. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que

utilicen las personas con discapacidad;

XII. No introducir al interior de los panteones: bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de estupefaciente; y,

XIII. No alterar el orden público.

CAPÍTULO XI DE LOS VISITANTES

Artículo 46. Toda persona podrá hacer uso de las instalaciones y visitas a los panteones municipales siempre y cuando cumplan con las siguientes reglas:

I. Que el motivo de la visita no sea contrario a las disposiciones reglamentarias;

II. Conservar en buen estado las sepulturas y gavetas;

III. Abstenerse de ensuciar y dañar las instalaciones;

IV. No alterar el orden; si no respetan las indicaciones del Coordinador del panteón serán remitidos ante la autoridad correspondiente a fin de ser sancionados;

V. No extraer ningún tipo de objeto del panteón;

VI. No consumir en el interior del panteón bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes;

VII. No tener actitudes que afecten a la moral y las buenas costumbres; y,

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO XII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 47. Los cadáveres de personas desconocidas o no identificados que remita la autoridad judicial, se depositarán en una fosa, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificado por la autoridad que lo remita, y presentar el certificado médico de defunción correspondiente.

Artículo 48. Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedente, la administración del panteón que trate, podrá autorizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previos requisitos de la ley en la materia.

CAPÍTULO XIII DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 49. El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos comprende de las 08:30 A.M. a las 03:00 P.M. de lunes a viernes.

Artículo 50. Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

I. Canje de restos;

II. Canje de titulares, en el caso de perpetuidad;

III. Refrendo de perpetuidad;

IV. Expedición de títulos de perpetuidad;

V. Expedición de duplicado de los títulos;

VI. Solicitud de inhumación;

VII. Solicitud de exhumación;

VIII. Solicitud de re inhumación;

IX. Expedición de licencias o permisos de construcción o remodelación; y,

X. Expedición de constancia de asignación de número de lote o sepultura.

Artículo 51. Para realizar los canjes de restos se requerirá:

I. Pago de derechos;

II. El título de perpetuidad;

III. Copia de identificación oficial del titular;

IV. Copia del certificado médico de defunción del cuerpo a inhumar; y,

V. Firmar solicitud correspondiente de acuerdo al formato autorizado para efectos del trámite.

Artículo 52. Al realizar el pago por concepto de adquisición de Título de Perpetuidad se deberán presentar los documentos siguientes:

I. Pago de derechos;

II. Copia de identificación oficial del titular y en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites;

III. Copia del certificado médico de defunción del cuerpo a inhumar, cuando se trate del primer pago a cubrir;

IV. Constancia de asignación de número de lote o sepultura expedida por el Administrador del panteón;

V. Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado en cuestión y serán a favor de su representado; y,

VI. El pago que se realiza por concepto de adquisición o

refrendo del título de perpetuidad no da el derecho de propiedad sobre el lote o espacio que se tenga en posesión ya que el Panteón Municipal es un inmueble considerado espacio público.

Artículo 53. Para la expedición de títulos de perpetuidad el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del certificado médico de defunción de la persona a inhumar;
- III. Constancia de asignación de sección, número de lote o sepultura por parte del Administrador del panteón;
- IV. Copia del acta de nacimiento del titular y del sucesor;
- V. Copia de identificación oficial del titular y del sucesor; y,
- VI. Firmar contrato de derechos de uso con la administración del panteón.

Artículo 54. Para que la Tesorería Municipal pueda expedir un duplicado de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular, el cual firmará una carta responsiva con la administración;
- III. Copia de identificación oficial del titular; y,
- IV. En el caso de robo o extravió deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 55. Para el canje de titulares se observará lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LA VENTA A FUTURO DE PERPETUIDADES

Artículo 56. El Ayuntamiento podrá expedir los Títulos de Perpetuidades para la adquisición de un espacio en el Panteón Municipal cuando los habitantes del municipio deseen adquirirlo, el cual tendrá un valor de \$5,000.00 M.N. dicho espacio no puede exceder el 70% de la totalidad de espacios en dicho panteón.

El recurso obtenido por la venta de perpetuidades a futuro será destinado para el mejoramiento de las instalaciones y del servicio del Panteón municipal buscando siempre el beneficio de los Indaparapenses.

CAPÍTULO XV DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 57. Todos los trabajos de construcción, modificación,

reparación y/o remodelación de la bóveda o tumba a realizarse en el interior de los panteones del Municipio, deberán contar con las licencias y/o autorizaciones correspondientes, los cuales deberán tramitarse previo al inicio de los trabajos y deberán entregar copia simple al Coordinador del panteón para proceder al inicio de dichos trabajos; así como el pago de los derechos fiscales que han de corresponder.

Artículo 58. Los permisos de construcción serán expedidos por la Dirección de Servicios municipales y estas se pagarán en Tesorería Municipal, cuyo costo será el que marque la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 59. El Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán a través de los Regidores Integrantes de la Comisión de Salud Municipal y Asistencia Social y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como el Director de Servicios Municipales y la Dirección de Obra Pública, vigilarán que los servicios de los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con todas las disposiciones señaladas en las leyes y reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 60. En cualquier momento los funcionarios antes señalados podrán realizar visitas de inspección a los panteones haciendo saber al Administrador del panteón las observaciones correspondientes, para que en su caso las atienda y subsane.

Artículo 61. La inspección será en presencia del responsable o Administrador del panteón, o en su defecto con las personas que para el efecto se designen, para lo cual se levantará acta circunstanciada de la diligencia practicada.

Artículo 62. Si durante la inspección se detectaran irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro de registro de control, se deberá asentar en el acta correspondiente dichas irregularidades que como resultado de la verificación que se esté llevando a cabo, sean identificadas, concediéndole al Administrador, Encargado o Responsable del panteón su derecho de audiencia para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el o los hechos, debiéndose establecer un tiempo no mayor de tres días hábiles para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

Artículo 63. Los Regidores Integrantes de las Comisiones de Salud Municipal y Asistencia Social, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la de Servicios Públicos Municipales resolverán lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca a la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Cabildo para su solución.

CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 64. Se considera como infracción las inobservancias a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo ser acreedores a

multas económicas en correspondencia a la falta.

Artículo 65. Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y administradores de panteones en el Municipio:

- I. Realizar exhumaciones sin la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento y sin atender o acatar los lineamientos que fijan las leyes aplicables y el presente Reglamento;
- II. Exigir en forma personal bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación económica por algún servicio;
- III. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;
- IV. Realizar el robo o hurto de cualquier objeto de las tumbas;
- V. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito;
- VI. Expedir documentos falsos o alterar la información original de los que han sido emitidos por la autoridad competente, en las actividades encomendadas;
- VII. Asignar terreno para sepultar, que ya fue adquirido mediante contrato a futuro y/o título de perpetuidad; y,
- VIII. Asignar espacio para sepultar alternado el orden que corresponda de acuerdo a la distribución proyectada en razón del espacio disponible.

Artículo 66. Los actos por los que pueden ser sancionados los usuarios y visitantes son:

- I. Por daños a las instalaciones de los panteones y cementerios;
- II. Por hacer uso de las instalaciones para actividades contrarias a las permitidas por el presente Reglamento;
- III. Por actos contrarios a las leyes aplicables;
- IV. Por el uso y consigna de documentación falsa;
- V. Por participar e inducir actos de corrupción;
- VI. Aquella persona que inicie trabajos de construcción o remodelación de sepultura y gaveta sin el permiso por parte del Ayuntamiento será acreedora a una sanción pudiendo a consideración de la autoridad municipal derribar la obra construida;
- VII. A quien inicie trabajos de construcción de la primera bóveda sin haber adquirido la perpetuidad correspondiente será amonestado y se procederá a la clausura temporal de la obra en tanto se regularice la situación; y,
- VIII. Por las demás que consideren las leyes aplicables.

Artículo 67. Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el usuario del panteón con:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite; y,
- V. Demolición de la obra excedente por afectarse a terceros o los accesos comunales haciéndose acreedor al gasto que este genere.

Artículo 68. El orden de las sanciones anunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 69. En caso de abuso de facultades u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales se les sancionará con 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como la suspensión temporal o definitiva de quien cometió la falta, según la gravedad de ésta.

CAPÍTULO XVIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 70. El inicio del procedimiento administrativo por parte del Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán; tendrá verificativo siempre que se originen los siguientes supuestos:

- I. Por abandono evidente de restos humanos y sepulcros por más de 6 años;
- II. Por la falta de pago de los derechos de refrendo de perpetuidad por más de tres años consecutivos;
- III. Por falta y/o ausencia de título de perpetuidad;
- IV. Por falta o ausencia de los datos generales de los titulares o responsables de los títulos de perpetuidad;
- V. Por ausencia de datos generales de el o las personas inhumadas en los panteones municipales; y,
- VI. Los demás que señalen la ley de la materia.

Artículo 71. El procedimiento administrativo comprenderá las siguientes etapas:

- I. Surgimiento de uno o varios de los supuestos señalados por el artículo anterior;
- II. Notificación personal al titular o responsable del título de perpetuidad o notificación por estrados y medios electrónicos hasta en 3 ocasiones por un periodo de 3

meses, siempre y cuando se ignore al titular o responsable de la perpetuidad o del sepulcro;

- III. Se le concederá un plazo de 30 días hábiles al interesado para que oponga lo que a su derecho convenga;
- IV. Siempre que el interesado acuda ante la autoridad municipal a regularizar la situación se concluirá anticipadamente el procedimiento administrativo respectivo;
- V. El interesado que no oponga algún medio de defensa y consienta el acto de la autoridad municipal perderá el derecho sobre la perpetuidad a que se refiera el procedimiento;
- VI. Se deberá dictar resolución del caso a fin de dar cumplimiento cabal a las actuaciones; y,
- VII. Se procederá a ejecutar la resolución conforme a derecho y de acuerdo al supuesto.

Artículo 72. De la conclusión del procedimiento administrativo a favor de la autoridad municipal se originará un registro respectivo en donde se asentarán los datos necesarios que fundamenten su actuación conforme a derecho. En el supuesto que el interesado haga valer su derecho, la extinción del acto de autoridad, se dará al momento de la regularización y se levantará el registro correspondiente.

CAPÍTULO XIX DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

Artículo 73. Se establece como medio de defensa el recurso de revisión, contra las resoluciones tomadas por la autoridad municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

Artículo 74. El recurso de revisión se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno Municipal, tendrá un plazo de un año a partir de la publicación del presente Reglamento, para generar las condiciones físicas y reglamentarias en lo referente a la fosa municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Municipal durante los próximos 30 días naturales, notificará y apercibirá a las personas que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, a fin de que realicen las adecuaciones pertinentes. En caso que no se realicen, se procederá a las sanciones, multas y modificaciones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo y se deberá realizar la debida difusión.